

la legislación penal comparada, subrayando las tres orientaciones que se pueden seguir: a) Que el acusado haya cumplido varias condenas de cierta gravedad para calificarlo de habitual. b) A considerar suficiente las acciones delictivas realizaías, aunque no haya padecido las penas. c) O bien basta que el acusado haya cometido varios delitos de cierta gravedad sin necesidad que haya sido condenado. El examen de la personalidad del delincuente, amén de los criterios legales, para apreciar la habitualidad denota la significación de aquélla en esta cuestión.

La parte del tratamiento penitenciario en general es cuidada en grado sumo, pues partiendo de la vetusta ley francesa de 27 de mayo de 1885, creadora —como se sabe— de la relegación, hasta las recientes medidas son precisadas con la claridad con que expone el ilustre relator. Igualmente reviste singular importancia el debatido problema de la determinación o indeterminación de la duración de la pena o de la medida de seguridad, preconizando, para evitar los abusos, un límite máximo. En conexión con este extremo, se halla el de la autoridad que decide la medida como el tratamiento propiamente penitenciario, detallándonos la panorámica de los diversos países como lo concerniente a la liberación condicional, dando cabida, finalmente, a las conclusiones y a las cuestiones sometidas a discusión por los participantes en el Congreso.

En resumen, el relator llega a las concepciones siguientes: a) Insuficiencia de la pena tradicional en la lucha contra la delincuencia habitual. b) La necesidad de establecer ciertas condiciones legales para la declaración de la delincuencia habitual. c) No es recomendable el sistema dualista; se debe aplicar una medida unificada. d) Separación en el tratamiento, según la edad, etc., etc. e) Posibilidad de una corrección. f) Necesidad del internamiento, y otros que harían por demás prolija la recensión de este *rapport*, agudamente redactado y con una prudencia en la exposición teórica y en su proyección práctica que acrece la admiración que sentimos por el autor.

J. DEL R.

CAMAÑO ROSA, Antonio, Fiscal del Crimen: "Derecho penal" (Parte general).—Editorial Bibliográfica Uruguaya.—Montevideo, 1957.—327 páginas.

Ya en otras ocasiones nos hemos ocupado de otros trabajos de nuestro compañero, en la hermana república del Uruguay, señor Camaño Rosa, y ahora nos toca dar noticia de su reciente estudio sobre la Parte General de nuestra ciencia, trabajo de mayor importancia y que pudiéramos considerar como el fruto de su constante preocupación por los estudios penales.

Siguiendo la sistemática comúnmente admitida, comienza con una Introducción, en la que estudia bajo las rúbricas generales de Derecho penal y Criminología, Historia del Derecho penal y Filosofía del Derecho penal, la Enciclopedia de las Ciencias penales, las relaciones de nuestro Derecho con otras normas jurídicas, la historia del Derecho penal, dedicando una especial atención a la del Uruguayo, el fundamento del Derecho penal y las Escuelas penales.

La ley penal es estudiada separadamente, constituyendo el objeto de este apartado las materias siguientes: Fuentes del Derecho penal, interpretación de la Ley penal, su vigencia en el espacio, la extradición y la aplicación de la mis-

ma con relación al tiempo y a las personas. En este punto se nota cierta aproximación a los penalistas que, como Mezguer, no consideran las materias referentes a la aplicación del Derecho penal a las personas en el espacio o en el tiempo como derecho penal propiamente dicho, sino como "derecho de aplicación del Derecho penal (Strafrechtsanwendungsrechts)".

El entrar en el estudio de la Parte General del Derecho penal en sentido estricto, siguiendo a Givanovitch, desconecta de la noción del delito su aspecto subjetivo, estudiando como consecuencia al delincuente separadamente, con lo que sigue la división tripartita, no la clásica, que comprende dos tratados: Uno referente al delito y otro a las penas y medidas de seguridad.

Su sistemática, por tanto, puede ser expuesta así: Delito, delincuente y sanción.

Al estudiar el delito examina las cuestiones referentes a sus caracteres (actividad, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad); circunstancias (atenuantes y agravantes) y formas (grado de desarrollo, unidad y pluralidad de delitos y unidad y pluralidad de delincuentes).

El tratado referente al delincuente, después de unas nociones sistemáticas y de resaltar la importancia del mismo, lo divide en dos partes: la primera dedicada a su estudio desde el aspecto criminológico y la segunda desde el jurídico.

Al ocuparse de la sanción, estudia las medidas de seguridad, distinguiendo entre las comprendidas en el Código penal de su país y las que se encuentran en leyes especiales; los efectos civiles del delito, los actos de clemencia, la remisión, la prescripción, la suspensión condicional de la pena y la libertad condicional y anticipada.

Para terminar, sólo nos queda felicitar al autor de este interesante estudio, esperando que pronto nos podremos ocupar en este ANUARIO de otro trabajo dedicado a la Parte especial, complemento necesario de la obra iniciada por este ilustre Fiscal uruguayo.

C. C.

CASTAN TOBEÑAS, José: "Reflexiones sobre el Derecho comparado y el método comparativo". Discurso leído en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada el 16 de septiembre de 1957.—Madrid.—Ed. Reus.—1957.

Cada año se espera en el mundo de los juristas la aparición del discurso de apertura de los Tribunales, pues el eminente jurista que los preside, con certera maestría y dignidad, compone una pieza de trabajo digna de la mayor atención. En el caso presente, el ilustre maestro ha complementado la exposición del año pasado, si bien ambas conservan su independencia y constituyen trabajos dotados de unidad interna y externa.

La actualidad del tema y la dedicación en estos años —no se olvide que han sido los penalistas los que práctica y teóricamente han trabajado más sobre el mismo— confiere una honda significación en los distintos sectores jurídicos, ya que abarca la entera problemática en que cabe plantearlo, pues "el Derecho comparado constituye una viva preocupación —principia el autor—, casi podríamos decir, un delirio para la ciencia jurídica actual" (pág. 11). Recoge, con el exquisito cuidado que caracteriza a sus publicaciones el inmenso caudal de teorías,